



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

**Contrato N°. 51/2020
Compra por Contratación Directa
FONDOS PROPIOS**

**CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORIA LEGAL EXTERNA. PERIODO DEL 1 DE FEBRERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad Número: -----, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **“HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria -----, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS “BENJAMIN BLOOM”**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”**, por una parte, y por otra la señora **ANGELA VANESSA CORDERO DE FAJARDO**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número -----

----- actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **“LEGISGROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“LEGISGROUP, S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria -----, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Cambio de Denominación e Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día treinta y uno de enero del año dos mil doce; ante los oficios de la Notario Tania Margarita Vargas Leonor, en la que consta en su Clausula Décima Primera, que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de Tres Directores Propietarios y un Suplente, que se denominaran: Director Presidente, Director Secretario y Director Tesorero y Presidente Suplente, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y UNO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, con fecha doce de marzo de dos mil doce; Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, en la que consta que fui electa como Administrador Único Propietario, para el periodo de siete años contados a partir de la fecha de su elección y nombramiento, e inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA CUATRO, del Registro de Sociedades, con fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la adquisición por parte del Hospital de SERVICIO DE ASESORIA LEGAL EXTERNA según se detalla a continuación:

RENG.	DESCRIPCION	CANTIDAD	P. UNIT. MENSUAL	P. TOTAL
1	SERVICIO DE ASESORIA LEGAL EXTERNA	11 MESES	\$2,000.00	\$22,000.00
	TOTAL:			\$22,000.00

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Justificación para la contratación de servicios legales externos para el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom y Solicitud de Compra Número 008/2020, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve; **b)** Términos de Referencia para Compra por Contratación Directa, de fecha tres de febrero de dos mil veinte; **c)** Convocatoria, de fecha tres de febrero de dos mil veinte; **d)** La oferta de la contratista de fecha seis de febrero de dos mil veinte; **e)** Resolución Razonada de Adjudicación de Compra de Contratación Directa, de fecha doce de febrero de dos mil veinte; **f)** Modificativa a Resolución de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N^o. HNBB 035, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte; **g)** Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y **h)** Aclaraciones si las hubiera. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de ONCE MESES, comprendidos del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.- **IV) FUNCIONES/ACTIVIDADES DE LA CONTRATISTA:** La contratista desarrollara las actividades necesarias para la consecución del objeto planteado, deberá de cubrir las siguientes funciones: **a)** Acudir al Hospital cuando fuere requerido por el Director General, Sub-Director, Gerencia Legal o Gerencia Administrativa para brindar la asesoría legal correspondiente, con una disponibilidad de 24 horas, en virtud de la naturaleza de los servicios de salud que presta el Hospital y que actualmente no se dispone con el recurso legal interno las 24 horas del día; **b)** Representar al Hospital como parte demandante en los procesos ante la Comisión del Servicio Civil, para asegurar independencia con la participación del recurso legal interno como miembro deliberador de dicha Comisión; **c)** Apoyar con la experiencia y reforzar en sus funciones a la gerencia legal; **d)** Evacuar verbalmente, por escrito, por correo electrónico o por simple visto bueno, según el mérito de la consulta, las dudas, problemas o cuestiones legales que le formulen o planteen; y **e)** Representar al Hospital en caso de ser necesario en sede administrativa o judicial.- **V) RELACION DE COORDINACIÓN:** La contratista coordinara con el Titular de la Institución los requerimientos que sean solicitados por el Hospital y las personas o los medios por los cuales serán solicitados, por lo cual deberá designarse con que personal de las diferentes jefaturas deberán interrelacionarse para hacer efectiva la comunicación y darle seguimiento a las solicitudes y acciones a llevar a cabo por la adjudicada.- **VI) PRODUCTO ESPERADO:** En relación a los

servicios requeridos por medio de la presente contratación, el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, por medio de su titular y la actual administración pretende dar solución a las diferentes necesidades de índole legal, que actualmente no puede solucionar en su totalidad con el personal interno que posee por razones de independencia, especialidad y sobrecarga de trabajo, además de reforzar y acompañar con una opinión de profesionales externos e independientes toda aquella decisión o actuar de la administración del hospital que tenga una repercusión legal, con lo cual se pretende mejorar todas las actuaciones del Hospital dentro del marco legal de su regulación, incluyendo dentro de este marco legal el derecho administrativo que actualmente se ha reformado sustancialmente, de ahí la importancia de contar con profesionales expertos en dichas áreas. La contratista deberá rendir un informe mensual de los requerimientos realizados por el hospital, de sus actuaciones y gestiones realizadas y los resultados obtenidos.- **VII) HONORARIOS POR SERVICIO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total a pagar del presente contrato es de **VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$22,000.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom pagará a la Contratista por la prestación del servicio objeto de este contrato, por medio de once cuotas de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00)**. Las cuáles serán canceladas a más tardar en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión del quedan. Dichos pagos estarán supeditados al cumplimiento de los requerimientos realizados por el Hospital respecto al mes que se factura "siempre y cuando los resultados de la contratista no dependan de información que oportunamente le fue solicitada al Hospital y no haya sido proporcionada, en ese caso no generará ningún retraso el pago de la factura correspondiente al mes que se está gestionando". Para efecto del pago, la contratista deberá presentar los siguientes resultados: **a)** Revisión y análisis jurídico de Expedientes en tramites; **b)** Elaboración de documentos legales para los procesos asignados; **c)** Informes de actividades en procesos de trámites; y **d)** Otros documentos que den cuenta de su trabajo y del cumplimiento de las actividades que se desarrollen de la asesoría externa.- **VIII) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2020-3202-3-02-02-21-2, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato, en la que incluye el 13% de IVA y demás impuestos de ley. El

contratista al momento de entregar las facturas por dichos Servicios, deberá presentar sello de la empresa y seis copias de la factura en duplicado cliente para efecto de Acta de Recepción. La factura deberá emitirse a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo.- **IX) RETENCIONES:** Del pago que realice la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del hospital se retendrá el 1% en concepto de anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.- **X) GARANTIA:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, la contratista suscribe en concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato un **Pagaré** por un monto de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,640.00)** equivalentes al 12% del monto total del contrato, a favor del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM; dicho Pagaré deberá ser suscrito y firmado el mismo día que se firme el contrato y tendrá el mismo plazo del contrato que garantiza. La contratista entregará dicho Pagaré en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), cuya vigencia será la misma del presente contrato y será devuelto finalizado el mismo, previa consulta al Administrador de Contrato, quien deberá manifestar que no hay reclamos pendientes y que no se haya hecho efectivo por incumplimiento del objeto y alcance del contrato.- **XI) FORMA DE PAGO:** La cancelación de los Servicios de Asesoría Legal Externa, se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América. El pago se efectuará mediante las modalidades de: cheque en un plazo a más tardar 30 días calendario posterior a que la Contratista presente en la Tesorería del Hospital para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, detallando en la facturación número de Contrato, precio mensual y la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de acuerdo al detalle del servicio prestado al Hospital, original y acta de recepción; se confirmará aceptación en el acta de recepción original la cual llevará el sello correspondiente para que la Tesorería Institucional del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom extienda el quedan respectivo.- **XII) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** En caso que la contratista no cumpliere con cualquiera de las obligaciones contractuales y lo ofrecido en su oferta, será razón suficiente para dar por terminado el contrato y hacer efectivo el **Pagaré** que la contratista presenta como garantía del cumplimiento del presente contrato. **XIII) DECLARACION ESPECIAL:** La contratista

expresamente declara que por la naturaleza civil del presente contrato, no existe ningún vínculo laboral con el contratante, por lo que no le son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo ni en otras leyes laborales vigentes, especialmente aquellas que se refieran al pago de indemnizaciones y prestaciones sociales.-

XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra administrador del contrato al Doctor David Ernesto Castillo Bustamante; Jefe de División Médica; quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **XV) CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de

las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato; b) La contratista no brinde el servicio objeto del presente contrato en la calidad ofertada; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes; y d) En aquellos casos en que la contratista incurra en conducta impropia en el cumplimiento de sus obligaciones, a juicio del hospital. Se entenderá por conducta impropia cualquier actuación de la contratista contraria a la ética, la moral y las buenas costumbres, a juicio del hospital. Ambas partes pactan que la terminación del presente contrato no requerirá de intervención judicial, quedando únicamente obligados a cumplir con las obligaciones pendientes a la fecha de terminación.-

XVI) MODIFICACIONES: Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom y deberán formalizarse a través de las Resoluciones Modificativas que ameritare el caso.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Hospital, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto y en caso que se altere el equilibrio financiero de dicho contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:**

Ambas partes manifestamos que cualquier desacuerdo sobre las estipulaciones y obligaciones derivadas del presente contrato, será resuelto de forma directa por ambas partes, de no lograrse ningún arreglo, podrán recurrir a las instancias judiciales comunes.- **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente.- **XX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes nos sometemos a Los Tribunales de esta ciudad y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y demás legislación Salvadoreña aplicable.- **XXI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. La contratista en Calle El Mirador y 81ª Avenida Norte, entre 13 y 15

Calle Poniente, N°. 817, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono: 2133-3900. E-Mail: info@legisgroup.com.sv.- **XXII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinte.-

EL HOSPITAL.

LA CONTRATISTA

Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA

Elaborado en: Unidad Jurídica

Calle Poniente, N°. 817, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono: 2133-3900. E-Mail: info@legisgroup.com.sv.- **XXII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinte.-


EL HOSPITAL.




LA CONTRATISTA


Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA




LegisGroup
ABOGADOS - CONSULTORES
P.B.X.: 2133-3900

Elaborado en: Unidad Jurídica